



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA) – 1ª Convocatoria-

**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –
Financiado por la Unión Europea –
NextGenerationEU**

Este documento son aclaraciones y orientaciones para la presentación de solicitudes de ayuda a MOVES CORREDORES DE RECARGA prevaleciendo en todo momento la Orden TED/1477/2025 de 17 de diciembre y la Resolución de 18 de diciembre de 2025, del COAD del IDAE por la que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA).

Versión: 04/02/2026

ÍNDICE

ÍNDICE	3
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROGRAMA	5
PREGUNTAS FRECUENTES	7
1. CONVOCATORIA	7
I. INFORMACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS MOVES CORREDORES DE RECARGA (1ª CONVOCATORIA): 7	
II. ¿CÓMO ACCEDO A LA SEDE ELECTRÓNICA DE IDAE PARA REALIZAR LOS TRÁMITES?.....	7
III. ¿CUÁL ES LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A LA CONVOCATORIA DEL MOVES CORREDORES DE RECARGA 1ª CONVOCATORIA?	7
2. SOLICITUD	7
I. ¿CÓMO SE FORMALIZARÁ LA REALIZACIÓN DE UNA SOLICITUD DE AYUDA?	7
II. EN CASO DE DUDA, ¿A QUIÉN PUEDO RECURRIR?.....	7
III. ¿QUIÉN DEBE REALIZAR LA SOLICITUD DE LA AYUDA?.....	8
IV. ¿QUIÉN TIENE QUE FIRMAR LA MEMORIA DESCRIPTIVA?	8
V. ¿PUEDE UN MISMO BENEFICIARIO PLANTEAR VARIAS SOLICITUDES DE AYUDA?	8
VI. ¿ES NECESARIO PRESENTAR 3 OFERTAS DE DISTINTOS PROVEEDORES EN LA FASE DE SOLICITUD DE LA AYUDA?	8
VII. ¿SE PUEDE PRESENTAR UNA DE LAS 3 OFERTAS COMERCIALES DE UNA EMPRESA FILIAL? (CON DIFERENTE CIF QUE PERTENECE A LA EMPRESA MATRIZ)	9
VIII. EN REFERENCIA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR TRES OFERTAS PARA GASTOS SUPERIORES A 15.000€: SI LA EMPRESA DISPONE DE CONTRATOS MARCO VIGENTES LICITADOS CON ANTERIORIDAD (POR EJEMPLO, PARA SUMINISTRO DE CARGADORES O CONSTRUCCIÓN), ¿ES VÁLIDO APORTAR ESTOS CONTRATOS Y SUS PRECIOS UNITARIOS EN LUGAR DE SOLICITAR TRES NUEVAS OFERTAS AD HOC PARA CADA EXPEDIENTE?	9
IX. SI UNA EMPRESA ES DE NUEVA CREACIÓN, ¿SE HAN DE APORTAR LOS CERTIFICADOS DE HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL?	9
X. ¿PUEDEN LOS SOLICITANTES FACULTAR AL IDAE PARA CONSULTAR SUS DATOS?	10
XI. ¿QUÉ SOLICITANTES DEBEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRINCIPIO DNSH?	10
XII. EN EL CASO DE GRUPOS Y FILIALES DE EMPRESAS, ¿SE DEBE HACER SOLICITUD POR EL GRUPO DE EMPRESAS O POR LAS EMPRESAS FILIALES COMO BENEFICIARIAS?	10
XIII. HEMOS PRESENTADO Y FIRMADO YA LA SOLICITUD, PERO HEMOS DETECTADO QUE UNO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO ES EL CORRECTO, ¿PODRÍA MODIFICARSE O HABRÍA QUE ESPERAR A SUBSANACIÓN?	10
XIV. LA CONVOCATORIA ESTABLECE UN LÍMITE MÁXIMO DE 15 M€ POR BENEFICIARIO. ¿ESTE LÍMITE APLICA A LA AYUDA SOLICITADA O A LA AYUDA FINALMENTE CONCEDIDA? ES DECIR, ¿PODEMOS PRESENTAR SOLICITUDES POR UN VALOR SUPERIOR A 15 M€ (POR EJEMPLO, 20 M€), ASUMIENDO QUE, TRAS LA CONCURRENCIA COMPETITIVA, SOLO SE NOS ADJUDICARÁN PROYECTOS HASTA ALCANZAR EL TOPE DE 15 M€, ¿O LA PROPIA SOLICITUD YA DEBE AUTOLIMITARSE?	10
3. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.3 BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES	11
I. ¿CÓMO SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.3. BIS DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN OPERACIONES COMERCIALES?	11
4. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS	13
I. ¿PUEDO SOLICITAR AYUDAS PARA LAS ACTUACIONES SI LAS HE SOLICITADO YA PARA OTROS PROGRAMAS?	13
5. COSTES ELEGIBLES, CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	13
I. ¿QUÉ HITO MARCA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, DE CARA A LA ELEGIBILIDAD DE LA AYUDA?	13
II. INICIO DE EJECUCIÓN: ¿QUÉ ACTUACIONES CONCRETAS SE CONSIDERAN “INICIO DE EJECUCIÓN”? (PEDIDO DE EQUIPOS, FIRMA DE CONTRATOS, OBRA CIVIL, SOLICITUD DE ACOMETIDA...).	14
III. ¿SON ELEGIBLES LOS COSTES RELACIONADOS CON LAS OBRAS DE REFUERZO, MEJORA DE COMPONENTES ELÉCTRICOS, NUEVOS	

TRANSFORMADORES, ETC, NECESARIOS EN ALGUNAS OCASIONES EN LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA?	14
IV. ¿LÍMITE DEL 20% DE LA INVERSIÓN ELEGIBLE DESTINADA A OBRA CIVIL?	14
V. COSTES DE CONSULTORÍA PARA LA GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS ¿CÓMO SE REFLEJAN?	14
VI. ¿SON ELEGIBLES LAS INSTALACIONES CONECTADAS A RED VINCULADAS AL PUNTO DE RECARGA?	14
VII. ¿SE CONSIDERA ELEGIBLE LA PARTIDA DE SOPORTE DE LOS PANELES FOTOVOLTAICOS (MARQUESINAS)?	15
VIII. ¿DE QUÉ PARTIDAS ES NECESARIO PRESENTAR 3 OFERTAS PARA COMPROBAR QUE EL COSTE ELEGIBLE DEL PROYECTO ESTA ACTUALIZADO CON PRECIOS DE MERCADO?	15
IX. ¿SE ADMITE LA SUBCONTRATACIÓN?	15
6. CLASES DE BENEFICIARIOS	16
I. ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTARSE A LAS AYUDAS?	16
7. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	16
I. ¿SE PUEDEN AGRUPAR VARIAS UBICACIONES EN UNA MISMA SOLICITUD?	16
II. ¿QUÉ REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD DEBERÁN CUMPLIR LAS ESTACIONES DE RECARGA?	16
8. VALORACIÓN DE SOLICITUDES	17
I. EN EL ANEXO 3, CRITERIOS DE VALORACIÓN, SE INDICA EL PROCEDIMIENTO DE ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES UNA VEZ PUNTUADOS LOS MISMOS. SIEMPRE QUE SE GARANTICE QUE EXISTE UN EXPEDIENTE POR TRAMO ELEGIBLE, UNA VEZ HECHA LA “PRIMERA VUELTA”, ¿CUÁL SERÍA EL SIGUIENTE PASO?	17
II. POTENCIA MÁXIMA DISPONIBLE: A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DEL CRITERIO 2: ¿QUÉ SE ENTIENDE POTENCIA MÁXIMA DISPONIBLE?.....	17
III. EN BASE AL CRITERIO DE VALORACIÓN 2, ¿QUÉ DIVISOR (POTENCIA ELÉCTRICA MÁXIMA DISPONIBLE) DEBEMOS UTILIZAR EN UN PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DE ESTACIONES EXISTENTES?	17
IV. ¿QUÉ CRITERIO SE SIGUE PARA DETERMINAR EL Nº DE PUNTOS DE RECARGA DE UNA INSTALACIÓN?.....	18
V. EN EL CRITERIO 3 (N.º DE PUNTOS DE RECARGA), ¿COMPUTAN TODOS LOS PUNTOS DE LA ESTACIÓN O SOLO LOS QUE SON OBJETO PRINCIPAL DE LA AYUDA (>150 kW)?.....	18
VI. EN BASE AL CRITERIO DE VALORACIÓN 3, ¿QUÉ DIVISOR (NÚMERO DE PUNTOS DE RECARGA POR ESTACIÓN DE RECARGA) DEBEMOS UTILIZAR EN UN PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DE ESTACIONES EXISTENTES?	18
VII. ¿SE DARÁ PRIORIDAD EN LA RED GLOBAL O EN LA RED BÁSICA?.....	18
VIII. UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES: ¿HAY EXCEPCIONES O TODAS LAS UBICACIONES TIENEN QUE ESTAR EMPLAZADAS EN LOS TRAMOS ELEGIBLES DE LA RTE-T DEFINIDOS EN EL ANEXO II DE LA CONVOCATORIA O EN 3KM DE INFLUENCIA DE ESTOS TRAMOS?.....	18
IX. INMEDIACIONES DE LA CARRETERA: ATENDIENDO A LA UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO AL PUNTO 1 DEL ANEXO 2, ¿CÓMO SE MIDEN LOS 3 KM DE INFLUENCIA RESPECTO A UN TRAMO ELEGIBLE DE LA RTE-T?	19
X. ¿SE EXIGE ALGÚN REQUISITO MÍNIMO DE ACCESIBILIDAD DIRECTA DESDE LA RTE-T(SALIDA, ENLACE, ÁREA DE SERVICIO), O BASTA CON QUE LA UBICACIÓN ESTÉ DENTRO DEL ÁREA DE 3 KM, AUNQUE EL ACCESO SEA INDIRECTO O A TRAVÉS DE VÍAS SECUNDARIAS?	19
XI. LA UBICACIÓN DEBE ESTAR ABIERTA 24 H O PUEDE ESTAR DELIMITADA POR ALGÚN HORARIO, COMO SERÍA POR EJEMPLO SI ES UN RESTAURANTE/SUPERMERCADO QUE SOLO PERMITA EL ACCESO DURANTE LAS HORAS DE APERTURA.....	19
XII. SI UNA UBICACIÓN SE ENCONTRARA FUERA DE LAS COMPETENCIAS DE CARRETERAS (DEBIDO A LA DISTANCIA ENTRE LA PARCELA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO Y EL TRAMO ELEGIBLE), ¿SE LE ASIGNAN LOS 5 PUNTOS ASOCIADOS A ESTE ORGANISMO CORRESPONDIENTE AL CRITERIO 4, MADUREZ DEL PROYECTO?.....	19
9. PLAZO DE EJECUCIÓN	20
I. ¿QUÉ OCURRE SI FINALMENTE SE EJECUTA SOLO UNA PARTE DE LA ACTUACIÓN COMPROMETIDA?.....	20
II. RETRASOS POR CAUSAS AJENAS AL BENEFICIARIO: EN EL CASO DE RETRASOS IMPUTABLES A LA DISTRIBUIDORA, LICENCIAS O TERCEROS, ¿EXISTE MARGEN DE PRÓRROGA ADICIONAL?	20

ASPECTOS BÁSICOS DEL PROGRAMA

El día 17 de diciembre de 2025 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1477/2025, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras del **Programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA)** en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, dotado con una cuantía inicial de 200 millones de euros y dirigido a la selección y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas correspondientes a proyectos de despliegue de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros, llevados a cabo a lo largo de la red de carreteras de la RTE-T, básica y global, establecidos en el artículo 3 del Reglamento AFIR, en aquellos tramos de la RTE-T que no cumplen los objetivos de despliegue que fija dicho artículo 3, que se denominarán “tramo sombra” a efectos de este programa.

Este programa forma parte de la Componente 31 de la inversión 9 del Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Las actuaciones subvencionables deberán estar ubicadas en las inmediaciones (se consideran 3 km como área de influencia) de los tramos de carretera elegibles definidos en el Anexo II de la convocatoria, y podrán ser de dos tipos:

- a. Nuevas instalaciones de infraestructura de recarga que cumplan con los requisitos de elegibilidad definidas en los apartados 2 y 3 del Anexo 2 de la orden de bases.
- b. Inversiones en ampliaciones o renovaciones de estaciones de recarga existentes que garanticen que el grupo de recarga resultante en el emplazamiento objeto de ayuda, cumple con los requisitos de elegibilidad de los apartados 2 y 3 del Anexo 2 de la Orden de bases.

Al amparo de la Orden TED/1477/2025 de 17 de diciembre y mediante la Resolución de 18 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. se establece la primera convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA), en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU-.

[Extracto de la Resolución de 18 de diciembre de 2025](#), publicado en BOE núm. 305, de 20 de diciembre de 2025.

Modificación de convocatoria: [Resolución de 30 de diciembre de 2025](#) del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se modifica la primera convocatoria del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA), en el marco del plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -NextGenerationEU-.

[Texto consolidado de la convocatoria tras modificación de 30 de diciembre de 2025](#)

BDNS Identificador: [876660](#)

PREGUNTAS FRECUENTES

1. Convocatoria

- i. Información de las bases y convocatoria de las ayudas MOVES CORREDORES DE RECARGA (1ª Convocatoria):

La información puede encontrarla en:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/programa-moves-corredores>

- ii. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del programa MOVES CORREDORES DE RECARGA 1ª Convocatoria:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/programa-de-incentivos-la-instalacion-de-infraestructura-de-recarga-de-acceso>

- iii. ¿Cuál es la fecha límite para la presentación de proyectos a la convocatoria del MOVES CORREDORES DE RECARGA 1ª Convocatoria?

Según la disposición Novena de la primera convocatoria del MOVES CORREDORES DE RECARGA 1ª Convocatoria, las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 h del día 30 de diciembre de 2025, hasta las 12:00 h (hora peninsular) del día 10 de febrero de 2026.

Esta fecha es improrrogable.

2. Solicitud

- i. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el programa MOVES CORREDORES DE RECARGA, ubicado en la parte superior derecha “ACCEDER AL TRÁMITE” en la sede electrónica de IDAE:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/programa-de-incentivos-la-instalacion-de-infraestructura-de-recarga-de-acceso>

- ii. En caso de duda, ¿a quién puedo recurrir?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER): ciudadano@idae.es

Además, se ha habilitado un buzón de consulta específicas relacionadas con el Programa: consulta.corredores@idae.es

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta: sopORTEinformatico.movcor@idae.es

iii. ¿Quién debe realizar la solicitud de la ayuda?

Si bien el expediente puede iniciarlo y cumplimentarlo cualquier persona con un certificado electrónico la presentación y firma de la solicitud la debe hacer el propio solicitante de la ayuda, bien en su propio nombre o a través de su representante legal.

Una vez que el formulario es guardado y validado correctamente tanto el representante como los contactos tienes acceso al mismo, entrando en la convocatoria y accediendo al apartado “Mis expedientes”. Cuando esté el formulario cumplimentado y la documentación aportada el representante podrá acceder para proceder a la firma y presentación del mismo.

La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

iv. ¿Quién tiene que firmar la Memoria Descriptiva?

La solicitud la debe firmar el solicitante o su representante legal, pero la Memoria Descriptiva debe ir firmada por un técnico competente. Este técnico competente puede ser el mismo solicitante, un técnico de una consultora que ha hecho la Memoria o un técnico de su propia empresa.

No hace falta que sea un técnico colegiado.

v. ¿Puede un mismo beneficiario plantear varias solicitudes de ayuda?

Sí, un mismo beneficiario podrá presentar varias solicitudes de ayuda para distintas estaciones de recarga en diferentes ubicaciones (identificadas por punto kilométrico) existiendo un límite de ayuda concedida por beneficiario y convocatoria de 15 M€.

vi. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

A efectos de validar el coste elegible que se declare en la solicitud de ayuda, será necesario adjuntar a la Memoria Descriptiva, tres ofertas que permitan confirmar que el coste propuesto se ajusta a los precios del mercado.

En las Bases reguladoras, y según la Ley General de Subvenciones, se establece que es obligación del solicitante disponer de tres ofertas, siempre que el coste elegible de la actuación objeto de ayuda supere los 15.000 €.

Si, por la naturaleza de la inversión, no fuera posible, se deberá justificar en la memoria

descriptiva.

- vii. ¿Se puede presentar una de las 3 ofertas comerciales de una empresa filial? (con diferente CIF que pertenece a la empresa matriz)

La exigencia de las tres ofertas previstas en la convocatoria y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones cuando se supera la cuantía establecida en la normativa de contratación pública para el contrato menor (es decir, valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio) estriba en el mantenimiento de los principios de igualdad en el acceso a la contratación con fondos públicos por parte de todos los licitadores y de eficiencia y economía que deben regir el gasto público, garantizando, de ese modo, que el gasto a subvencionar se corresponda con la oferta más ventajosa.

Puede considerarse la oferta de una empresa vinculada, aunque no puede computarse entre esas tres ofertas que como mínimo deben acreditarse. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Tampoco podría finalmente elegirse de forma inmotivada la oferta de esa empresa vinculada si es superior al precio de mercado. El incumplimiento de esta obligación es causa de reintegro al tenor de lo previsto en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones.

Es decir, se podría contratar a una empresa filial con diferente NIF, pero acreditando que han pedido ofertas a como mínimo otros tres proveedores más, siendo el presupuesto de la empresa filial el económicamente más ventajoso.

- viii. En referencia a la obligación de presentar tres ofertas para gastos superiores a 15.000€: Si la empresa dispone de contratos marco vigentes licitados con anterioridad (por ejemplo, para suministro de cargadores o construcción), ¿es válido aportar estos contratos y sus precios unitarios en lugar de solicitar tres nuevas ofertas ad hoc para cada expediente?

La existencia de un contrato marco anterior a la fecha de registro de solicitud, por el que ya se han adquirido los equipos, no invalida el carácter incentivador, pero se hace notar, que el coste elegible de los equipos adquiridos en fecha anterior al registro de la solicitud no será subvencionable.

- ix. Si una empresa es de nueva creación, ¿Se han de aportar los certificados de hacienda y seguridad social?

El Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en su artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente

creación deben aportar ambos certificados o facultar a IDAE para su consulta.

x. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

Sí, al rellenar la solicitud de la ayuda, los solicitantes podrán elegir en el aplicativo entre autorizar a IDAE a consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a la Administración tributaria foral competente y con la Seguridad Social de la entidad beneficiaria; o bien no autorizar a IDAE, debiendo en ese caso presentar los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, la Administración tributaria foral competente, y con la Seguridad Social.

xi. ¿Qué solicitantes deben presentar la declaración responsable del cumplimiento con el principio DNSH?

Todos los solicitantes deben presentar la declaración responsable del DNSH.

Conforme a Anexo V, apartado k) de la Orden TED/1477/2025, es obligatorio presentar la declaración responsable. La plantilla de la declaración responsable está disponible en Word en sede electrónica del IDAE.

xii. En el caso de grupos y filiales de empresas, ¿Se debe hacer solicitud por el grupo de empresas o por las empresas filiales como beneficiarias?

Cada solicitud ha de corresponder a una única empresa, identificada por un único NIF, como beneficiaria de la ayuda.

xiii. Hemos presentado y firmado ya la solicitud, pero hemos detectado que uno de los documentos aportados no es el correcto, ¿podría modificarse o habría que esperar a subsanación?

Si el plazo de presentación de solicitudes siguiera abierto, la mejor opción es anular la solicitud registrada y realizar una nueva.

Si el error no se considerase una mejora del Proyecto, podría ser objeto de subsanación en la fase de admisibilidad.

xiv. La convocatoria establece un límite máximo de 15 M€ por beneficiario. ¿Este límite aplica a la ayuda solicitada o a la ayuda finalmente concedida? Es decir, ¿podemos presentar solicitudes por un valor superior a 15 M€ (por ejemplo, 20 M€), asumiendo que, tras la concurrencia competitiva, solo se nos adjudicarán proyectos hasta alcanzar el tope de 15 M€, ¿o la propia solicitud ya debe autolimitarse?

El límite de 15 M€ aplica a la ayuda concedida.

3. Justificación del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones

i. ¿Cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales?

El Anexo 1.2 de las bases reguladoras contempla que “Para acreditar la observancia de lo referido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al cumplimiento de los plazos de pago en caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros y ser persona física o jurídica distintas de entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se acreditará dicha circunstancia conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo (13.3 bis). Cuando en el momento de presentación de la solicitud no se cuente con dicha documentación, la misma se presentará una vez notificada la propuesta de resolución provisional, en el plazo de 10 días hábiles”.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: Mediante la declaración responsable denominada: “Modelo de certificación personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada”, disponible en la sección de documentos adjuntos de la sede electrónica del IDAE para la Convocatoria de Ayudas.
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1º Para el caso en que las cuentas anuales auditadas de 2024 y ejercicios posteriores ya reflejen la nueva información requerida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, si de la información de la memoria se deduce que la empresa ha alcanzado el nivel de cumplimiento requerido al final de este apartado b), bastaría un **certificado, emitido por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**, que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales cumpliendo, por tanto, el requisito del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones. Este certificado resultará válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2º Para los casos en que no sea posible emitir el certificado anteriormente citado, se deberá entregar un “**Informe de Procedimientos Acordados**”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la

revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en siguiente párrafo.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe. Dicho informe deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos estipulados en el artículo 22 bis del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introducido por la modificación de dicho real decreto por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. El Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

De acuerdo con la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se considerará que se ha alcanzado el nivel de cumplimiento requerido para los dos casos 1º y 2º recogidos en este apartado b), cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (únicamente en el caso del Informe de Procedimientos Acordados: excluyendo las facturas correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades), sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (**90%**). En este sentido, se debe acreditar que el porcentaje de facturas pagadas en plazo por la empresa durante el ejercicio anterior (o periodo certificado, en el caso del Informe de Procedimientos Acordados) **no ha sido inferior al 90%**, independientemente de que el volumen monetario total de pagos realizados dentro de ese plazo sea superior.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado, en última actualización, por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el

12

modelo del balance.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.”.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: “En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”

4. Compatibilidad de las ayudas

- i. ¿Puedo solicitar ayudas para las actuaciones si las he solicitado ya para otros programas?

Conforme al Artículo 9 de la Orden TED/1477/2025 de bases reguladoras del programa MOVES Corredores, las ayudas son incompatibles con las ayudas del Programa MOVES III para 2025. Así mismo, también son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse **para la misma finalidad (que financien el mismo coste).**

5. Costes elegibles, Contratación y Subcontratación

- i. ¿Qué hito marca el inicio de los trabajos, de cara a la elegibilidad de la ayuda?

De cara a cumplir con el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán solicitudes de proyectos cuya ejecución no se haya iniciado con anterioridad a la fecha

de registro de la solicitud de reserva de ayuda.

El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Nota: la datación de estos documentos habrá de ser con fecha a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

ii. Inicio de ejecución: ¿Qué actuaciones concretas se consideran “inicio de ejecución”? (pedido de equipos, firma de contratos, obra civil, solicitud de acometida...).

Aquellas actuaciones que hagan irreversible la inversión y que estén vinculadas al proyecto.

iii. ¿Son elegibles los costes relacionados con las obras de refuerzo, mejora de componentes eléctricos, nuevos transformadores, etc, necesarios en algunas ocasiones en la obtención del permiso de acceso y conexión con la empresa distribuidora?

Esos costes son elegibles si los asume el solicitante de la ayuda (CPO) y no se han abonado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

iv. ¿Límite del 20% de la inversión elegible destinada a obra civil?

Se considerarán costes subvencionables los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20 % de la inversión total elegible.

v. Costes de consultoría para la gestión y justificación de las ayudas ¿Cómo se reflejan?

En caso de existir, los costes de consultoría habrán de reflejarse en los campos incluidos en la Memoria descriptiva y en el aplicativo durante la solicitud de la ayuda.

Se tienen que distribuir únicamente en los que se asocian a la presentación de la solicitud de ayuda y los que se asocian a la justificación posterior, no sobrepasando estos costes subvencionables, en ningún caso los 15.000 € para ambos costes (IVA, IGIC no incluido).

vi. ¿Son elegibles las instalaciones conectadas a red vinculadas al punto de recarga?

El Anexo 4, en su apartado 1.d) indica:

d) “...La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal de la infraestructura de recarga a la que esté conectada.”

Por otro lado, el Programa MOVES CORREDORES DE RECARGA, se acoge al artículo 36 bis del REGLAMENTO (UE) N o 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Dicho artículo 36 bis establece:

Los costes subvencionables también podrán cubrir los costes de inversión de la producción in situ de electricidad renovable o de hidrógeno renovable, y los costes de inversión de las unidades de almacenamiento para almacenar electricidad o hidrógeno renovables. La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad o hidrógeno renovables in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga o repostaje a la que esté conectada.

Es decir, la limitación de estar dedicados exclusivamente al punto de recarga se justifica cuando La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no exceda la potencia nominal de la infraestructura de recarga a la que esté conectada.” pudiendo estar conectada a la red.

vii. ¿Se considera elegible la partida de soporte de los paneles fotovoltaicos (marquesinas)?

Es elegible si forma parte de la instalación de recarga de vehículos, es decir, es una marquesina in situ y formará parte del coste elegible de la instalación de generación renovable in situ.

viii. ¿De qué partidas es necesario presentar 3 ofertas para comprobar que el coste elegible del proyecto esta actualizado con precios de mercado?

A fin de garantizar que las partidas que configuran el coste elegible están presupuestadas teniendo en cuenta precios de mercado actuales, las ofertas a presentar deberían ser las de los equipos y las partidas principales del proyecto que sean objeto de contratación.

Por ejemplo, según estén incluidas o no en el proyecto: Equipos de recarga, Sistemas de almacenamiento, Instalaciones de energía renovables “in situ”, Subestación eléctrica, obra civil... En general, para los costes elegibles superiores a 15.000 € (importe del contrato menor de servicios).

ix. ¿Se admite la subcontratación?

MOVES CORREDORES DE RECARGA no admite la subcontratación.

Se entiende por subcontratación, la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales. Cuando se trate de servicios que el beneficiario no pueda realizar con sus propios

medios humanos y materiales no se considerará subcontratación, sino contratación.

El artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones establece: “El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. ...”

6. Clases de Beneficiarios

i. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

Solamente pueden ser beneficiarias de las ayudas las empresas de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, tanto públicas como privadas, que actúen como operadores de puntos de recarga de acceso público (denominadas CPO) que vayan a ser titulares de las instalaciones y que **tengan domicilio fiscal en España.**

Los CPOs deben poseer y facilitar en la fase de solicitud, el código único que facilita la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevas Energías del MITERD a los CPOs que operan en España. Este código del CPO, es independiente del código de la instalación que se facilitará en la fase de justificación, una vez ejecutada la instalación y registrada en el RIPREE.

7. Actuaciones subvencionables

i. ¿Se pueden agrupar varias ubicaciones en una misma solicitud?

No, según el Anexo 2, apartado 3.a de las bases reguladoras se presentará una solicitud por estación de recarga y ubicación para la que se solicita ayuda.

ii. ¿Qué requisitos de accesibilidad deberán cumplir las estaciones de recarga?

Los servicios y puntos de recarga para vehículos eléctricos tienen que ser accesibles para personas con discapacidad, según dispone el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

La norma reglamentaria establece dentro de sus principios generales que “el servicio de recarga debe ser prestado en unas condiciones tales que se garantice la accesibilidad universal de las infraestructuras de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.k) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de

noviembre”

Complementariamente, determinadas CC.AA. también han desarrollado Recomendaciones de accesibilidad a los puntos de recarga eléctricos (p.e. la CAM):

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/vivienda/cpaysb_recomend_accesibilidad_puntos_recarga_vehiculo.pdf

8. Valoración de solicitudes

- i. En el Anexo 3, criterios de valoración, se indica el procedimiento de ordenación de expedientes una vez puntuados los mismos. Siempre que se garantice que existe un expediente por tramo elegible, una vez hecha la “primera vuelta”, ¿cuál sería el siguiente paso?

Como se indica en el Anexo 3, una vez ordenados los expedientes por orden de puntuación según estos criterios de valoración, a fin de maximizar el cumplimiento del Reglamento AFIR, se realizará una segunda ordenación del listado por tramo elegible, de tal manera que si en un mismo tramo elegible, se encontraran localizados más de un expediente de solicitud de ayuda, se priorizará el mejor valorado, pasando los otros expedientes a activarse, según orden de puntuación, cuando se pueda garantizar que existe un expediente por tramo elegible y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Es decir, una vez realizada “la primera vuelta”, que garantice que hay una instalación por tramo elegible, se seguirá otorgando el presupuesto disponible según orden de puntuación.

- ii. Potencia máxima disponible: a efectos de la valoración del criterio 2: ¿qué se entiende potencia máxima disponible?

Según el Anexo 6 de las bases reguladoras y la definición que figura en el artículo 1 del AFIR:

«potencia disponible»: la potencia máxima teórica, expresada en kW, que un punto, estación o grupo de recarga puede suministrar a los vehículos conectados a dicho punto, estación, grupo o instalación.

- iii. En base al criterio de valoración 2, ¿qué divisor (Potencia eléctrica máxima disponible) debemos utilizar en un proyecto de repotenciación de estaciones existentes?

En el caso de **proyectos de repotenciación de estaciones existentes**, el requisito de potencia mínima por estación (300 kW o 400 kW, según el tramo de la red) se considera cumplido computando **la potencia previamente disponible en la estación junto con la potencia adicional instalada** mediante la actuación subvencionada.

En este contexto, a efectos del **divisor utilizado en la fórmula del criterio de valoración 2**, debe tomarse como referencia la **potencia incremental que haya sido objeto de la ayuda, declarada en la memoria**.

iv. ¿Qué criterio se sigue para determinar el nº de puntos de recarga de una instalación?

Según el Anexo 6 de las bases reguladoras y la definición que figura en el artículo 1 del AFIR:

*«Punto de recarga»: Una interfaz fija o móvil, con o sin conexión a la red, para la transferencia de electricidad a un vehículo eléctrico que, si bien puede tener una o más entradas para alojar diferentes tipos de conectores, **solo puede recargar los vehículos de uno en uno**; y que excluye los dispositivos con una potencia disponible inferior o igual a 3,7 kW cuya finalidad principal no es la recarga de vehículos eléctricos.*

Por tanto, y a efectos de determinación del nº de puntos de recarga de una instalación, resulta clave la **simultaneidad**: si se pueden conectar al mismo tiempo dos vehículos para su recarga en un mismo equipo, entonces serían dos puntos de recarga.

v. En el Criterio 3 (n.º de puntos de recarga), ¿computan todos los puntos de la estación o solo los que son objeto principal de la ayuda (>150 kW)?

Computan todos los puntos que formen parte del proyecto para el que se solicita ayuda. No se exige que los puntos para los que se solicite ayuda sean únicamente de potencia de 150 kW. Se solicita que al menos uno de los que conforman la estación sea de 150 kW, en línea con los requerimientos mínimos de AFIR.

Además, se pueden incluir puntos de recarga en AC, siempre que el proyecto en su conjunto cumpla con los requisitos mínimos de potencia disponible y al menos 1 punto de recarga de 150 kW.

vi. En base al criterio de valoración 3, ¿qué divisor (número de puntos de recarga por estación de recarga) debemos utilizar en un proyecto de repotenciación de estaciones existentes?

En el caso de **proyectos de repotenciación de estaciones existentes**, a efectos del **divisor utilizado en la fórmula del criterio de valoración 3**, debe tomarse como referencia el **número de puntos de recarga adicionales incorporados mediante el proyecto subvencionado, declarados en la memoria**.

vii. ¿Se dará prioridad en la red global o en la red básica?

No se prioriza por tipo de red, básica o global.

viii. Ubicación de las instalaciones: ¿Hay excepciones o todas las ubicaciones tienen que estar emplazadas en los tramos elegibles de la RTE-T definidos en el Anexo II de la convocatoria o en 3km de influencia de estos tramos?

No hay excepciones.

- ix. Inmediaciones de la carretera: atendiendo a la ubicación de las instalaciones y de acuerdo con lo especificado al punto 1 del Anexo 2, ¿cómo se miden los 3 km de influencia respecto a un tramo elegible de la RTE-T?

A efectos de esta convocatoria, los 3 km de influencia se consideran lineales (radial) de la ubicación de la instalación respecto al tramo elegible definido en el Anexo II de la convocatoria, independientemente de los km de conducción para llegar desde la instalación al tramo elegible.

- x. ¿Se exige algún requisito mínimo de accesibilidad directa desde la RTE-T (salida, enlace, área de servicio), o basta con que la ubicación esté dentro del área de 3 km, aunque el acceso sea indirecto o a través de vías secundarias?

No hay requisitos de accesibilidad directa, basta con que la ubicación esté dentro del área de 3 km.

- xi. La ubicación debe estar abierta 24 h o puede estar delimitada por algún horario, como sería por ejemplo si es un restaurante/supermercado que solo permita el acceso durante las horas de apertura.

Las instalaciones deben ser de acceso público. Según artículo 2 del Reglamento AFIR, la definición de instalación de acceso público es: «infraestructura para los combustibles alternativos de acceso público»: una infraestructura para los combustibles alternativos que está situada en un emplazamiento o instalación abierto al público en general, con independencia de si la infraestructura para los combustibles alternativos está situada en una propiedad pública o privada, de si se aplican limitaciones o condiciones con respecto al acceso al emplazamiento o instalación y de las condiciones de uso aplicables de la infraestructura para los combustibles alternativos;

Por tanto, el hecho de que existan limitaciones de horario en el acceso no afecta a que se pueda considerar de acceso público.

- xii. Si una ubicación se encontrara fuera de las competencias de Carreteras (debido a la distancia entre la parcela donde se desarrollará el proyecto y el tramo elegible), ¿se le asignan los 5 puntos asociados a este organismo correspondiente al Criterio 4, madurez del proyecto?

En estos casos lo que se aconseja es describir en el apartado de la Memoria relativo al Criterio 4, los permisos necesarios para el caso concreto de ubicación que se presenta y describir el estado de avance en la consecución de los mismos. La Comisión Técnica de Valoración justificará en su caso el otorgamiento de la puntuación, siempre teniendo en cuenta que lo que se valora es la madurez del proyecto.

9. Plazo de ejecución

i. ¿Qué ocurre si finalmente se ejecuta solo una parte de la actuación comprometida?

Una vez se justifique la ayuda y si la actuación se ha ejecutado parcialmente, se podrá producir la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro correspondiente por incumplimiento total del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda, siempre y cuando no se llegue al mínimo establecido en el artículo 32 apartado 2º de las Bases reguladoras: *“..cuando finalizado el plazo de ejecución máximo establecido en la convocatoria, en la resolución de concesión o en la modificación de esta, no se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido y/o lo ejecutado no tuviera utilidad propia.”*

Si la reducción en la ejecución de las actuaciones respecto a los términos acordados (según lo presentado en la solicitud de ayuda) y que dio lugar a la resolución de concesión, superase el 50% del coste elegible y tuviera utilidad propia, se aplicará una reducción en la ayuda otorgada, *“...de la misma proporción a la del criterio de valoración afectado...”*.

ii. Retrasos por causas ajenas al beneficiario: en el caso de retrasos imputables a la distribuidora, licencias o terceros, ¿existe margen de prórroga adicional?

Según el artículo 16 de las bases reguladoras, el plazo de ejecución será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayudas. Podrá prorrogarse hasta 42 meses por causas justificadas mediante la solicitud de modificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda, que habrá de ser solicitada por el beneficiario antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación objeto de ayuda, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 25 de las bases reguladoras.